



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-AE-011/2021
INC-TEEP-AE-017/2021
INC-TEEP-JDC-047/2022
TEEP-AE-023/2022
TEEP-AE-078/2022
TEEP-AE-104/2022
TEEP-JDC-074/2022
TEEP-JDC-090/2022
TEEP-JDC-092/2022
TEEP-JDC-093/2022
TEEP-JDC-104/2022
TEEP-JDC-112/2022
TEEP-JDC-113/2022

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la sesión pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las quince horas del seis de diciembre de dos mil veintidós. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver dada la urgencia en esta sesión pública, -en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-, dictado dentro de la resolución del expediente identificado con la clave: **SCM-JDC-97/2022** para emitir una nueva resolución en el expediente identificado con la clave **TEEP-JDC-074/2022**, por lo que, los asuntos a analizar y resolver son: **tres incidentes; tres asuntos especiales y siete Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**; lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal.-----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, previo a tomar la votación quiero solicitar la inclusión de un punto en el orden del día, consistente en realizar la despedida formal de la conclusión del encargo del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, toda vez que es el siguiente nueve de diciembre que se vence el plazo fijado en el Senado, concluye el periodo fijado en el Senado en el nombramiento correspondiente; ahora sí, tome la votación de todos los puntos señor Secretario.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrados someto a su consideración la propuesta de la presidenta, por lo que si están a favor les pido levanten la mano.-----

Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día y su propuesta fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, con su autorización Magistradas y Magistrado.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 74 de 2022; promovido por seis Regidores del Ayuntamiento de Puebla, por la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

negativa de proporcionar diversa información y documentación que requirieron y solicitaron en ejercicio de sus funciones al Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del Municipio en mención. Del análisis de las constancias que integran el expediente, la Magistrada Ponente propone que este Tribunal declare su incompetencia para conocer del asunto, en virtud de que si bien, los actores controvierten una negativa de la responsable de darles la información solicitada, lo que a su consideración les afecta en su esfera de derechos, la temática sobre la que versan dichas solicitudes escapa de la materia electoral. -----

Ello, dado que se considera que no estamos ante un caso de omisión de contestación de solicitudes, es decir una violación a su derecho establecido en el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, puesto que la autoridad responsable sí dio respuesta a las mismas, sino que los actores controvierten una respuesta que a su consideración les afecta en su esfera de derechos, por lo que no implican una vulneración en el derecho electoral de desempeño del cargo; de ahí que el juicio intentado, no sea el idóneo para contravenir la autoorganización del Cabildo del Ayuntamiento; por lo que se propone declarar la incompetencia de este Tribunal y dejar a salvo los derechos de los promoventes, a fin de que los ejerzan en la vía que consideren idónea. --- Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias licenciada. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis

Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mi proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **74/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se declara **INCOMPETENTE** para conocer de la controversia planteada, en términos de lo razonado en la presente resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, señoras Magistradas, y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencias de los incidentes de inejecución de las sentencias dictadas el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, derivadas de los asuntos especiales 11 y 17 ambos de 2021.-----

Al respecto, el y la Denunciante manifiestan que no existen constancias en los expedientes que den certeza de que el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, el Congreso del Estado y el Instituto Electoral del Estado, al menos ya iniciaron las investigaciones correspondientes derivadas de las sentencias, por ello, estiman que existe un total incumplimiento por parte de las autoridades mencionadas a las sentencias emitidas por este Tribunal.-----

En primer término, esta potencia estima, en ambos casos que no le asiste la razón al Denunciante, toda vez que, contrario a lo que expresan, la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, ha llevado a cabo las investigaciones respectivas ordenadas en las sentencias que dan origen a los incidentes, informando a este Tribunal del resultado de dichas investigaciones.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por lo que hace al incidente derivado del asunto especial 11 de 2021, el Instituto Electoral del Estado, también ha realizado las investigaciones respectivas e igualmente ha informado a este Tribunal lo concerniente a tales investigaciones. -----

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido informe alguno respecto del procedimiento incoado por el Congreso del Estado, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, por lo que es evidente que no se ha cumplido por lo ordenado, es por lo que se propone declarar FUNDADO el presente incidente de inejecución de sentencia, en lo relativo al Congreso del Estado. -----

Y en lo referente al Asunto especial 17 de 2021, con lo manifestado por el Consejo Presidente del Instituto electoral del Estado, respecto a que al no haberse presentado alguna otra queja relacionada con el procedimiento de origen, no se ha iniciado algún Procedimiento Especial Sancionador derivado del Cuaderno de Antecedentes SE/CA/DVC/021/2021, es evidente que no se ha cumplido por lo ordenado por este Tribunal, es por lo que se propone considerar FUNDADO el incidente de inejecución de sentencia, en lo relativo al Instituto Electoral del Estado. -----

Por lo anterior, se propone ordenar nuevamente al Congreso del Estado en el incidente derivado del asunto especial 11 de 2021, y al Instituto Electoral del Estado en el incidente referente al asunto especial 17 de 2021, cumplan con lo ordenado en las sentencias definitivas de veintiocho de abril de dos mil veintiuno. -----

Ahora doy cuenta con el Proyecto de sentencia relativo al asunto especial 78 de 2022; denunciado por una ciudadana, en contra de quien se ostenta como Representante de una agrupación ciudadana, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, desarrollada durante un procedimiento de creación de un partido político. -----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, toda vez que se estima que no se cumplen integralmente los requisitos establecidos en el criterio sustentado por la

Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".-----

En consecuencia, al solo cumplirse con tres de los cinco elementos marcados por en la línea jurisprudencial, NO SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.-----

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 92 del presente año, interpuesto por cuatro ciudadanos Integrantes de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, en contra de la supuesta omisión de dicho Ayuntamiento de entregarles las remuneraciones de manera completa a partir del mes de febrero en el que asumieron el cargo hasta la emisión de la presente resolución.-----

Esta ponencia estima que el agravio de las y los enjuiciantes, relativa a la omisión del Ayuntamiento de entregarles la remuneración que les corresponde como integrantes de la Junta Auxiliar es INFUNDADO, por las razones siguientes:-----

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y a más tardar el treinta de septiembre de cada año deberán presentar su presupuesto al Ayuntamiento, así las participaciones que le corresponden fueron presupuestadas por la anterior administración de dicha junta auxiliar en septiembre de dos mil veintidós.-----

Por otra parte, de autos se acredita plenamente que el Ayuntamiento ha entregado mensualmente la cantidad correspondientes a las participaciones de la Junta Auxiliar a su Presidente, por lo anterior, dicho Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de otorgar dichas participaciones y toda vez que la Junta Auxiliar es un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, la responsabilidad de entregarles la remuneración que corresponden a las y los Actores es del Presidente Auxiliar, de ahí lo INFUNDADO del agravio.-----

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía iniciado



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

por un aspirante a la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Cuautlancingo, Puebla en contra del oficio IEE/OE-007/2022, emitido por el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, al que le correspondió la clave TEEP-JDC-104/2022. -----

Al respecto, el Actor manifiesta que el oficio IEE/OE-007/20222, vulnera su derecho de acceso a la justicia, porque, a su dicho, se fundamentó indebidamente la respuesta a su solicitud de verificación y certificación de la existencia y contenido de un enlace electrónico, con un artículo que solamente se encuadra con partidos políticos y candidatos independientes. Sin embargo, esta ponencia considera, que la determinación del Encargado de la Oficialía Electoral del Instituto, se encuentra correctamente fundamentada, toda vez que en el texto del oficio, se invoca un apartado de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las funciones de la Oficialía Electoral, transcribiéndose incluso el inciso b) del artículo 22 así como el inciso a) del artículo 24 del Reglamento de la Oficialía Electoral, que son el fundamento principal del acto reclamado. -----

Por lo anterior se considera que sí se cumplen las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, pues se han expuesto las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar su determinación señalando con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustentan la negativa de la solicitud. -----

Por otra parte, del contenido del propio oficio impugnado, se desprenden los motivos por los cuales, se determinó improcedente la solicitud del Actor, ya que el escrito presentado, se realizó con el carácter de “aspirante a ocupar la titularidad del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Cuautlancingo, Puebla”, no cumpliendo con el requisito de acreditar la “personería”, señalada en el artículo 22, inciso b) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, el cual señala que podrán solicitar, el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral y la fe pública los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; toda

vez que el actor no es uno de los sujetos legalmente facultados para solicitar dicha función, lo cual, a juicio de este Tribunal es apegado a derecho, por lo que no se vulnera el principio de legalidad. -----

De ahí, que se considere que no le asiste la razón al Actor, y se propone confirmar el oficio impugnado. -----

Finamente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 112 y 113 de dos mil veintidós, interpuesto por la Presidenta Municipal y el Síndico del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, respectivamente, en contra de la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo de dos de octubre de dos mil veintidós. -----

De los cuales, en primera instancia, se propone su acumulación -ante la identidad en la calidad de las partes, al ser integrantes del Ayuntamiento, así como del acto que se reclama-, del expediente TEEP-JDC-113/2022 al TEEP-JDC-112/2022 por ser este el primero que se recibió en este Organismo Jurisdiccional. -----

Establecido lo anterior, en el proyecto que se pone a su consideración, plantea declarar FUNDADO el agravio de la Presidenta Municipal consistente en la vulneración al desempeño de sus derechos político-electorales, en su vertiente al ejercicio de su cargo conferido por elección popular, al no permitírsele ejercer sus facultades como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, en la sesión extraordinaria de dos de octubre de dos mil veintidós. -----

Al advertirse, que se vulneraron los derechos político-electorales de la edil, toda vez que de autos no se desprende que esta haya sido quien convocara a la sesión extraordinaria, vulnerándose con ello, su facultad de convocar a la sesión extraordinaria de cabildo, así como se advierte, que en los puntos tratados en el orden del día, de igual forma se desconocieron sus facultades como presidenta Municipal, vulnerando con ello directamente sus derechos político-electorales, en su vertiente al desempeño al cargo. -----

Por lo que se propone revocar el acta de sesión extraordinaria de cabildo y todos sus efectos causados, al existir un vicio de origen en el acto que se reclama, que provoca su invalidez. -----

Lo que tiene por consecuencia declarar la inexistencia de la vulneración



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de los derechos político-electorales del Síndico Municipal, al haber dejado de existir el acto que se reclama ante su falta de validez.-----

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Maestro Luis David. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los seis proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mis proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del incidente del asunto especial **11/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del punto 6 de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado, proceda en términos del apartado 7 de esta sentencia.-----

-Respecto del incidente del asunto especial **17/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del punto 6 de la presente

resolución.-----

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado, proceda en términos del apartado 7 de esta sentencia.-----

-Respecto del Asunto Especial **78/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **92/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio, de conformidad con el apartado 4 de esta sentencia.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **104/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declaran **infundados** los agravios, de conformidad con el apartado 4 de esta sentencia.-----

SEGUNDO. Se **confirma** el oficio impugnado.-----

-Finalmente, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **112 y 113 de la presente anualidad** se resuelve:-----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-113/2022 al diverso TEEP-JDC-112/2022.-----

SEGUNDO. Se declara como **FUNDADO** el agravio esgrimido por la Presidenta Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.-----

TERCERO. Se **revoca** el acta de sesión extraordinaria de cabildo de dos de octubre de dos mil veintidós, y en consecuencias se declara la inexistencia de la afectación de los derechos político-electorales del Síndico Municipal.-----

CUARTO. Se da **vista** a la Contraloría Municipal de Izúcar de Matamoros y al Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el apartado 7.6. de esta sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvasse dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Doy cuenta con el incidente de inejecución de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 47 del año que transcurre, originado por los escritos presentados ante este Tribunal por dos integrantes del partido político MORENA, en contra de la resolución que dictó la comisión del referido partido político, en cumplimiento a la ejecutoria de este tribunal en el expediente principal. -----

En ese sentido, los promoventes señalan que la responsable, al resolver el procedimiento intrapartidista no atendió a las directrices dictadas por este Organismo jurisdiccional, situación que a su juicio hace evidente la evasión de dicha autoridad de resolver bajo el principio de legalidad, exhaustividad y acceso a la justicia. -----

Ahora bien, de la revisión del acto impugnado, así como de las constancias que obran en autos del expediente de cuenta, se desprende que la Comisión responsable omitió atender en su totalidad a los efectos ordenados por este Tribunal en la sentencia principal, por lo cual, no se puede tener por cumplida dicha resolución. -----

En consecuencia, se propone al pleno de este Tribunal lo siguiente: -----
Conminar a la Comisión de Justicia de Morena, para que en lo sucesivo atienda a las resoluciones dictadas por este Tribunal. -----

Conocer en plenitud de jurisdicción el asunto intrapartidista 1910 dos mil veintiuno y su acumulado, ello, en aras de privilegiar el principio de economía procesal, evitar mayores dilaciones, y que la parte actora tenga acceso a una justicia pronta y expedita. -----

Finalmente, declarar la existencia de la conducta denunciada en el procedimiento intrapartidista, y conforme a la normativa interna de morena imponer al denunciado la sanción que conforme a derecho corresponda, ello, en términos de lo establecido en los artículos 126 y 138 del reglamento de MORENA. -----

Ahora, Doy cuenta con el asunto especial 23 del presente año, promovido por un ciudadano, en contra de la otrora candidata a presidenta municipal de Puebla, Puebla, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” por la presunta promoción, uso y aprovechamiento indebido de la imagen del Presidente de la República, a través de diversos videos

publicados en su red social "Facebook" con la finalidad de favorecer su candidatura.-----

En ese sentido, de las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que, en efecto la denunciada realizó siete publicaciones a través de su perfil de "Facebook" como parte de su estrategia comunicativa de carácter político-electoral, que incluyó la imagen del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de un muñeco, situación que, a consideración de la Magistrada Ponente constituye una violación a la normativa electoral, por lo que, se propone al pleno de este Tribunal declarar la existencia de la conducta denunciada e imponer la sanción respectiva.-----

Enseguida, doy cuenta con el asunto especial 104 del presente año, instaurado de manera oficiosa por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de la otrora candidata a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, postulada por el partido político Morena, por el presunto uso indebido de recursos públicos.-----

En el caso, como detalladamente se explica en el proyecto, de las documentales públicas que obran en autos del expediente, no es posible advertir que la denunciada haya destinado recursos humanos, económicos o materiales que tuviera a su disposición en virtud de su cargo, para beneficiar su candidatura, así como a algún partido político o coalición, por lo que, se propone al pleno declarar la inexistencia de la infracción denunciada.-----

Finalmente, se da cuenta con los Juicios de la Ciudadanía 90 y 93 de este año, promovidos por una militante de Morena, en contra de las resoluciones de veintiséis de mayo y dos de junio, emitidas por la Comisión de Honestidad y Justicia del mencionado partido político, mediante las cuales determinó sobreseer y declarar infundados sus agravios.-----

En primer término, se propone al pleno de este Tribunal acumular los expedientes de mérito al existir conexidad en los mismos.-----

Ahora bien, del escrito de demanda de la actora se advierte que se duele de que el acto emitido por la Comisión de justicia de morena carece de legalidad al sobreseer su agravio invocando una figura jurídica, sin



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

resolver previamente lo relativo a dicho procedimiento, así mismo, refiere que fue incorrecto que determinara declarar infundados los motivos de queja relativos a las conductas denunciadas.-----

En lo que se refiere a lo relacionado con las presuntas irregularidades en el proceso interno de selección de candidaturas, aduce que la responsable no fue exhaustiva al pronunciarse sobre la totalidad de sus agravios y de no ejercer su facultad investigadora para allegarse de las pruebas suficientes y resolver conforme a derecho.-----

Al respecto la magistrada ponente propone al pleno, en primer término declarar inoperante el agravio relacionada con nepotismo, ya que si bien es cierto, al momento de la emisión del acto, la responsable no había emitido pronunciamiento alguno, este Tribunal, en caso de aprobarse el proyecto de resolución del incidente del Juicio de la Ciudadanía 47, ya se habría referido respecto a los hechos de la queja de la actora, por lo que, habría alcanzado su pretensión, resultando incensario que la responsable se pronuncie nuevamente sobre el mismo hecho.-----

Por cuanto hace, al agravio consistente en que no se realizó un análisis exhaustivo y suficiente respecto a las presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso interno de selección de candidaturas del pasado proceso electoral, se propone declararlo fundado, ya que como se visualiza del acto impugnado la Comisión no analizó la totalidad de las manifestaciones que la actora realizó en su queja primigenia, aunado a que, se limitó a tenerlos por infundados sin fundamentar y motivar las razones por las cuales arribó a dicha conclusión.-----

Finalmente, respecto al resto de los agravios, la propuesta es tenerlos por infundados, toda vez que, en la resolución impugnada la responsable realizó un análisis suficiente y exhaustivo de las situaciones que se pusieron a su consideración por lo que no resulta cierta la manifestación de la actora respecto a que no se realizó un estudio íntegro de los hechos denunciados. En ese sentido, se propone al pleno revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.-----

Es la cuenta, magistradas, magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Enrique, con base en cómo se propuso en la cuenta, le pido Magistrada, Magistrado, ¿hay alguna

intervención? No hay intervenciones. -----

Ahora sí, con base en cómo se propone en la cuenta, señor Secretario General de Acuerdos, por favor en primer lugar tome la votación del incidente del JDC-47/2022 por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, tomo la votación del incidente identificado con la clave INC-TEEP-JDC-047/2022, **Magistrada Idamis Pastor Betancourt.** -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto. -

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con mi consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 47 del presente año, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, se **CONMINA** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que en lo sucesivo acate de manera puntual las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SEGUNDO. Se revoca la resolución partidista de mérito, por consiguiente, en plenitud de jurisdicción se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada y se impone una **AMONESTACIÓN PRIVADA** al denunciado, en términos de lo razonado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: De todo lo anterior se somete a consideración los demás proyectos de sentencia y al no haber existido



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

observaciones, Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido que mis compañeros. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del asunto especial **23/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada, únicamente por cuanto hace a Claudia Rivera Vivanco y al Partido Político **MORENA** y, en consecuencia, se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo razonado en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se comunica la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la entonces Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de esta resolución. -----

Finalmente, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, realice las acciones precisadas en el presente fallo. -----

-Respecto del asunto especial **104** del presente año, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción atribuida a la denunciada, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO** rector de la presente sentencia. -----

Y finalmente, respecto de los Juicios de la Ciudadanía **90 y 93 de la presente anualidad** se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-093/2022 al diverso TEEP-JDC-090/2022, por ser este último el más antiguo. -----

SEGUNDO. Se declaran **INOPERANTE e INFUNDADO** los agravios **PRIMERO y TERCERO** estudiados en este fallo. -----

TERCERO. Es **FUNDADO** el agravio **SEGUNDO** y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo desahogados los puntos jurisdiccionales, señor Secretario General de Acuerdos, procedemos a despedir al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----
Magistrada, Magistrado ¿alguno de ustedes dos, quieren hacer el uso de la voz? -----

-MAGISTRADA RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Muy buenas tardes, con su venia Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, a la sociedad a todos los actores políticos y medios de comunicación. -----

Está por concluir, el periodo de siete años, por el que fui designado por la máxima tribuna del país, el Senado de la República, para ejercer la función de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ese sentido considero propicio emitir las siguientes palabras: -----

Han sido varios años en los que tuve la honrosa oportunidad de servir a Puebla y a la democracia, conduciendo mi cargo, en congruencia con mis valores inculcados, así como en respeto a la protesta de ley que realicé cuando fui designado. -----

Las resoluciones que propuse en las distintas integraciones de pleno al que pertenecí, fueron realizadas bajo un estudio minucioso, basadas siempre en la protección de los derechos humanos de todos los actores y sujetos electorales, garantizando el acceso y desempeño de los cargos de elecciones popular, y en la protección de las candidatas y funcionarias que adujeron la existencia de Violencia Política en Razón de Género. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

La conclusión de esta etapa de mi carrera, representa un triunfo, al sentirme satisfecho y seguro de cada una de las complejas decisiones que como juzgador tomé, fue la mejor, por lo que, sin triunfalismos, puedo ver a la cara a las y los poblanos y decirles con integridad, les cumplí. -----

Lo cual, es el resultado de una alta responsabilidad y prudencia en el desempeño del cargo conferido, así como del trabajo en conjunto con mis pares, con cada funcionario que labora y ha laborado en este Organismo Jurisdiccional y, de cada uno de las y los integrantes de equipo que me han acompañado en este camino como Magistrado Electoral, en el que juntos demostramos a las y los poblanos, mi firme convicción democrática y amor por este país. -----

Mi partida, lleva consigo diferentes recuerdos, los cuales, incluyen las largas jornadas de trabajo, dificultades, éxitos, tensiones y satisfacciones cada vez que las decisiones más difíciles tomadas fueron confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad de la materia electoral, lo que representa, el motor y convicción de escoger y haber sido elegido para contribuir a tener un Estado libre y democrático.- Hoy, poblanas y poblanos, afirmo que tienen un tribunal fuerte y sólido, que en todo momento actúa conforme a lo que establece la ley, y que se esfuerza todos los días, por blindar a la democracia.-----

Es menester agradecer y reconocer, el talento de cada uno de las y los trabajadores del Tribunal, gracias por su profesionalismo y sacrificio brindado para hacer funcionar la administración y atender cada asunto jurisdiccional que este pleno resolvió y seguirá resolviendo eficazmente. - Agradezco que las Magistradas que hoy me despiden, hayan respetado mi voz y decisión todas las veces que nos reunimos en las sesiones privadas y públicas, así como agradezco la fuerza, compromiso y valentía que han demostrado, por lo que estoy seguro que este Organismo Jurisdiccional se queda en manos de grandes mujeres, que continuaran protegiendo y garantizando el acceso a la justicia de quién accione el ejercicio de este Pleno. -----

Destaco el trabajo de todo el equipo que me ha acompañado a lo largo de mi etapa como Magistrado Electoral, el cual, siempre estuvo integrado por abogadas y abogados especialistas en la materia, con alto compromiso

por la democracia de este país y con honestidad probada, estoy seguro que todos aquellos que han pasado por esta ponencia, hoy se encuentran sobresaliendo, y no tengo duda que día con día están y seguirán trabajando por el desarrollo de nuestro país. -----

Enfatizo mi agradecimiento, a Luis David, Cristina, Idamis y a Zabdi, que me han acompañado en este complejo camino, demostrando en cada momento su compromiso, su entereza y profesionalismo, y que fueron clave para salir adelante y sé que de ellos aprendí y mi guía brindada abonó para presentar todos los proyectos presentados a este Pleno, gracias por su labor, su profesionalismo y su amistad. -----

Agradezco a todos los medios de comunicación que me han acompañado en el trascurso de mi vida en este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así mismo agradezco con gran respeto al Ejecutivo del Estado, como un gran defensor de la democracia, así como un garante a la autonomía de los organismos autónomos, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mi agradecimiento al señor Gobernador. -----

No me queda más que reiterar que mi compromiso con la democracia de este país, se mantiene intacta, y seguiré trabajando desde donde la vida me presente oportunidad de seguir sirviendo a la ciudadanía, apelando por la democracia, la justicia, el desarrollo de nuestra nación, y para lograr consolidar un estado libre, democrático y de derecho. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Magistrado. ¿Magistrada? -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Magistrado Adrián, hoy te quiero decir, gracias por todos estos años que compartimos en este Pleno y felicitarte por todas y cada una de tus resoluciones que fueron siempre, totalmente imparciales y apegadas a derecho, eres una gran persona, un gran profesionista, te deseo lo mejor a lo largo de tu vida, gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Yo también, si me lo permites haré uso de la voz, después de algún tiempo haber convivido con Magistrado, primero yo como Secretaria de Estudio y Cuenta, nunca tuve la fortuna de trabajar dentro de su ponencia, pero si trabajé dentro del Tribunal el conformando como bien ya lo dijo, los distintos y algunos plenos que integraron este organismo jurisdiccional y pues es que en esta sesión pública, en la que el



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Doctor Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, concluye su periodo como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, me permito expresar sinceramente el reconocimiento a su trabajo colegiado, respetuoso y con disposición al diálogo durante esta integración que me honro aún en presidir, establecimos una labor con responsabilidad y transparencia, conduciendo las resoluciones de este organismo jurisdiccional con total apego a lo que establece la normatividad local y nuestro Reglamento Interno. -----

El Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, fue parte de diversos plenos durante estos diez años que estuvo desempeñándose en esta encomienda, apoyado por un personal comprometido, para poder cumplir así con cada una de las tareas asignadas, el trabajo conjunto sin duda Magistrado contribuyó al pleno ejercicio de garantizar los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en nuestra entidad. -----

Estimado Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, me permito expresarte el mayor de los éxitos, mi reconocimiento y cariño para ti, gracias. -----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos día damos por concluida la presente Sesión, no sin antes agradecer también Adriana, te extrañábamos Adriana, un saludo grande para ti y una excelente tarde para todos, buenas tardes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

